

**SEÑOR:**

**JUEZ CUARENTA Y DOS (42) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA. (Antes juzgado 60 civil  
municipal Acuerdo PCSJA18-11127)**

[cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DTE :LUIS ALEXANDER SARMIENTO**

**DDA :LUIS EDUARDO OLIVARES, JOSE EDGAR ROBAYO Y NELSON  
HERNAN ROBAYO**

**REF : 11001-40-03-060-2018-01053-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION  
CONTRA EL AUTO QUE TERMINA EL PROCESO.**

De conformidad con el Art. 318, 319, 320, 321.#.7, 322.#.2. dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me permito interponer Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el auto proferido y notificado por ese despacho en el estado del 29 de Julio de 2.022, en los siguientes términos y con los siguientes argumentos.

### **PETICION**

Se ruega a través del presente recurso revocar los numerales Primero, Tercero, Cuarto y Quinto de la parte Resolutiva del auto referido mediante cual se da por terminado el proceso y algunas consecuencias derivadas y **ruego se mantenga el numeral Segundo de la parte Resolutiva referida al levantamiento de las Medidas Cautelares incluso rogadas al despacho por esta actora mediante TUTELA.**

### **FUNDAMENTOS DE LA PETICION.**

#### **PRIMERO-. INDEBIDA APLICACION DE NORMA SUSTANTIVA.**

La Demandante con fecha 24 de Enero de 2.022 solicitó al despacho se diera por terminado el proceso, contra los endosatarios JOSE EDGAR ROBAYO y NELSON ROBAYO, por el acuerdo de pago llegado con estos, en ninguna parte de la petición arimada se indica la terminación y archive del proceso en forma total, la demandante NO solicito se terminase el proceso contra el librador del título-valor

señor **LUIS EDUARDO OLIVARES**, el que se haya llegado a un acuerdo y cumplido este no trae como consecuencia la terminación y archive del proceso en aplicación del artículo 471 del CGP, puesto que no fue solicitada por la parte de esa manera.

Por lo tanto, incurre el despacho en error de derecho aplicando indebidamente el Art. 471 del CGP, al disponer del derecho de reembolso de los endosantes los cuales vienen insistiendo a través de la subrogación de los derechos, esta aplicación indebida esta originada en un falso juicio de legalidad en la aplicación del Artículo 471 del CGP.

## **SEGUNDA-. VIOLACION AL DERECHO DE ACCION. ART. 2 CGP, ART. 23 C.N.**

El día 24 de Enero de 2.022, la demandante a través de su apodera, solicito se terminase el proceso a los endosatarios, situación que viene a resolver el despacho más de seis (6) meses posteriores, [29 de Julio de 2.022] por lo que al haber transcurrido más de seis meses de producido el pago, el termino de prescripción a favor de los hasta hoy obligados consagrado en el Artículo 791 del Código de Comercio, expiro en manos del Despacho, circunstancia temporal que cercena y hace nugatorio dicho derecho. .

Situación dañosa que el propio juez puede aquí corregir, sin que viole el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, la tutela jurisdiccional efectiva se logra concluyendo los conflictos y no cerrando uno para dejar abierto dos.

## **TERCERA-. ERRONEA INTERPRETACION Y APLICACION DE NORMA SUSTANTIVA.**

Cuestiona el Despacho a los aquí recurrentes la utilización de la expresión “obligado Directo”, expresión esta utilizada en la petición formulada a este despacho rotulada como: “CONSERVACIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA CONTRA EL OBLIGADO DIRECTO”. [Vista al Asunto de la Petición]

*Indica el despacho que “Para resolver la anterior petición se debe tener en cuenta, que cuando se trata de un cheque, no existe la expresión acción directa, ya que el destinatario de la orden del pago es el banco librado. Luego el ultimo tenedor puede accionar contra el girador y los demás endosantes en ejercicio de la acción de regreso”*

Deja de tener en cuenta el despacho los efectos del PROTESTO dentro del cheque aquí ejecutado, ha dicho el doctor Lisandro Peña Nossa Pag. 287 acápite 9.6.1. Efectos del Protesto #.3. “Podrá el beneficiario o tenedor legítimo, ejercer la acción cambiaria directa y de regreso contra todo obligado (Artículo 729) una vez el destinatario de la orden del pago el banco coloca su anotación de PROTESTO deja de ser obligado cambiario”. Por lo que la expresión Acción Cambiaria Directa contra el librador señor LUIS EDUARDO OLIVARES, obligado es apropiada, puesto que

este es el librador o girador, el banco siempre será librado [Art.712 C de C] pero al insertar el protesto deja de ser obligado y que la vía acción de regreso es posible si y solo conservando viva la presente acción.

Por lo que el despacho se equivoca si considera que aún se conserva la acción vía regreso ya que esta expiró en su propio despacho, haciendo inaplicable la norma sustantiva argumentada.

#### **Cuarta-. FALTA DE APLICACION DE NORMA SUSTANTIVA**

Interpreta correctamente el Despacho “el deseo” de **JOSE EDGAR ROBAYO HURTADO** y **NELSON HERNAN ROBAYO HURTADO** de subrogarse en las acciones, pero hay que agregar a esta petición la real petición de la demandante, transmitido a través de la apoderada Dra. Olga Lucia Arenas Patiño de la necesidad de subrogarse (Art. 1668#.3 Cod Civil)

Por lo tanto, Reiteramos como fundamentos del presente Recurso los “*Fundamentos Legales y Jurisprudenciales (Acápites III) de la petición al Despacho rotulada como “CONSERVACIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA CONTRA EL OBLIGADO DIRECTO”*”.

Dichos fundamentos Legales Art. 783, Cod de Cio, Art. 2 y 11 del CGP. Art. 7 y 9 de la Ley 270 de 1996 y Fundamentos Jurisprudenciales referidos a la Economía Procesal, al Juez Natural.

No acogerlos en la práctica no solo trae como consecuencia la prescripción de la acción en manos del despacho, (**el término de 6 meses contados a partir del pago** estuvo el proceso sin resolver al despacho) si no adelantar proceso declarativo con conciliación y ejecución posterior de dicha declaratoria, abandonando de manera caprichosa los postulados de una administración de justicia de eficacia y eficiencia y de una tutela jurisdiccional efectiva.

*Nelson H. Robayo*

**NELSON HENRAN ROBAYO**  
**DEMANDADO**

*Edgar Robayo*

**JOSE EDGAR ROBAYO.**  
**DEMANDADO**

**RV: 11001-40-03-060-2018-01053-00**

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/08/2022 18:19

Para: Aida Yolanda Solano Ovalle <asolanoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

De: NELSON HERNAN ROBAYO HURTADO <nelsonrobayo144@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 3:52 p. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: 11001-40-03-060-2018-01053-00

Buenas tardes,

De manera respetuoso acudir para ante interponer recurso de alzada

Ejecutivo

11001-40-03-060-2018-01053-00

--

NELSON HERNAN ROBAYO HURTADO

C.C. 3.142.995

Celular: 320 6619917

E-mail. nelsonrobayo144@gmail.com <mailto:nelsonrobayo144@gmail.com>

Abogado Administrativista

CEO. Comercio y estructuración de negocios